



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de julio de 2023

Oficio: 221C0201000700T/OF.00298/2023

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En atención a su solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00054/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual requiere:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atenta, pacífica y respetuosamente le solicito me proporcione la información siguiente:

*** Del año 2022 (desde enero) a la fecha de la presentación de esta solicitud, ¿Ha recibido denuncias por conductas o actividades que atenten contra el medio ambiente, en donde se señale como presuntos responsables a personas o autoridades de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México?**

En caso de que si se hayan presentado denuncias, se solicita atenta y respetuosamente, me comparta la información sobre cada una de ellas, es decir, sobre la conducta o conductas denunciadas, persona denunciante, el estado procesal que guarda cada una de ellas y las actuaciones realizadas.

Se pide a la autoridad requerida que tome en consideración que quien solicita esta información es una persona habitante de la Comunidad, la cual se rige por usos y costumbre al amparo de su libre determinación reconocida en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, por ser una Comunidad indígena.

En tal tenor, entre otras cuestiones, las relacionadas con el medio ambiente, la comunidad los atiende en colectivo en asambleas comunitarias decidiendo las acciones a realizar, considerando en todo momento el estado derecho en el que nos encontramos y nos ajustamos al marco legal correspondiente, por lo que al emitir la respuesta que en derecho corresponda, se pide respetuosamente a la autoridad requerida tenga en consideración los derechos difusos señalados en materia ambiental y la libre determinación de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría, me permito hacer de su conocimiento, que no se localizaron denuncias por conductas o actividades que atenten contra

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIEN
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIEN
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLU

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456



el medio ambiente, en donde se señale como presuntos responsables a personas o autoridades de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, correspondientes al periodo de enero 2022 al 16 de junio del 2023, fecha en que fue presentada su amable solicitud; por tal motivo, no es posible ni procedente emitir el pronunciamiento respectivo, al resto de su requerimiento.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVT/004/2023, de fecha 6 de julio del 2023, suscrita por los Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, adscrito al área de resolución de procedimientos legales y José Juan Godoy Orta, en su calidad de Notificador, perteneciente al área de atención a denuncias, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual, manifiestan que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 **Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal**
3456/09 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**
5260/09 **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**
5755/09 **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**
206/10 **Secretaría de Educación Pública - Sigríd Arzt Colunga**

Criterio 7/10

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUC

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época
07/17

Criterio

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA VALLE DE TOLUCA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUC

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456



ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO SVT/004/2023

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 6 de julio del 2023, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Mtra. Olga Daniela Rivera Lovera Subprocuradora Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, adscrito al área de resolución de procedimientos legales y José Juan Godoy Orta, en su calidad de Notificador, perteneciente al área de atención a denuncias; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00054/PROPAEM/IP/2023, en donde requirió:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atenta, pacífica y respetuosamente le solicito me proporcione la información siguiente: * Del año 2022 (desde enero) a la fecha de la presentación de esta solicitud, ¿Ha recibido denuncias por conductas o actividades que atenten contra el medio ambiente, en donde se señale como presuntos responsables a personas o autoridades de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México? En caso de que si se hayan presentado denuncias, se solicita atenta y respetuosamente, me comparta la información sobre cada una de ellas, es decir, sobre la conducta o conductas denunciadas, persona denunciante, el estado procesal que guarda cada una de ellas y las actuaciones realizadas. Se pide a la autoridad requerida que tome en consideración que quien solicita esta información es una persona habitante de la Comunidad, la cual se rige por usos y costumbre al amparo de su libre determinación reconocida en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, por ser una Comunidad indígena. En tal tenor, entre otras cuestiones, las relacionadas con el medio ambiente, la comunidad los atiende en colectivo en asambleas comunitarias decidiendo las acciones a realizar, considerando en todo momento el estado derecho en el que nos encontramos y nos ajustamos al marco legal correspondiente, por lo que al emitir la respuesta que en derecho corresponda, se pide respetuosamente a la autoridad requerida tenga en consideración los derechos difusos señalados en materia ambiental y la libre determinación de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco" (sic).

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a las denuncias, expedientes y procedimientos administrativos que se ventilan en la Subprocuraduría Valle de Toluca y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, manifiestan:



ÚNICO: No se localizaron denuncias por conductas o actividades que atenten contra el medio ambiente, en donde se señale como presuntos responsables a personas o autoridades de la Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, correspondientes al periodo de enero 2022 al 16 de junio del 2023.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR


JOSÉ JUAN GODOY ORTA
NOTIFICADOR

